



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, con RUC N° 20131366966, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto S/N Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministro, señor **VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ**, identificado con DNI N° 43267695, nombrado mediante Resolución Suprema N° 012-2023-PCM, a quien en adelante se le denominará **EL MININTER**; y de la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, con RUC N° 20131057823, con domicilio legal en Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Superintendente Nacional de Bienes Estatales - SBN, señor **WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE**, identificado con DNI N° 40520084, designado mediante Resolución Suprema N° 010-2023-VIVIENDA, a quien en adelante se le denominará **LA SBN**.

Toda referencia conjunta entre **EL MININTER** y a **LA SBN**, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Marco se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL MININTER**, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es el organismo rector del Sector Interior, que comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, en adelante **LA PNP**, a los Organismos Públicos y al Fondo de Aseguramiento adscrito a él. Ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de Seguridad Ciudadana de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

1.2 **LA SBN**, en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, y el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los predios del Estado en armonía con el interés social.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 2.4 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 2.5 Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y luchar contra la corrupción.
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7 Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.





2.8 Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

2.9 Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

2.10 Resolución Ministerial N° 401-2021-IN, que aprueba la Directiva N° 0004-2021/IN/OGPP, "Lineamientos para la gestión de instrumentos de Cooperación Nacional e Internacional en el Sector Interior".

2.11 Resolución N° 066-2022/SBN, mediante el cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

2.12 Resolución N° 057-2023/SBN-GG, que aprueba la Directiva N° DIR-001-2023/SBN-OPP "Disposiciones para la Gestión de Convenios Interinstitucionales en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN".



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer una mutua cooperación entre **LAS PARTES**, a fin de desarrollar actividades que contribuyan a mejorar la gestión de predios estatales, así como su aprovechamiento, en el marco de sus competencias.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a:

4.1. Identificar mecanismos de apoyo y cooperación en materia de predios estatales.

4.2. Establecer lineamientos de coordinación y articulación, en el marco de sus competencias para el fortalecimiento en el ejercicio de sus funciones.

4.3. Propiciar la capacitación y el intercambio de experiencias, a fin de mejorar sus capacidades en la gestión de predios estatales para coadyuvar en el ordenamiento y saneamiento físico legal de los bienes inmuebles que realice **EL MININTER**.

4.4. Intercambiar información técnica respecto a temas de predios estatales a nivel nacional.

4.5. Cooperar mutuamente para la elaboración y ejecución de actividades en materia de predios estatales, de acuerdo a la normativa vigente.



L. CUEVA



I. FLORES

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Por la implementación del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** promoverán la suscripción de Convenios Específicos, a través de sus órganos competentes, los mismos que han de considerar el objeto, condiciones, financiamiento, plazo y modo de ejecución, como mínimo, así como los mecanismos adecuados para el logro del objeto establecido en el presente convenio.



J. IZQUIERDO

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la ejecución del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** precisan que, tratándose de un instrumento de cooperación interinstitucional, este no supone ni implica transferencias de recursos económicos, ni el pago de contraprestación alguna. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que cada Convenio Especifico se pronunciará respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución, conforme a la normatividad vigente y a sus respectivos presupuestos institucionales.





CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impide a **LAS PARTES** la celebración, suscripción o ejecución de instrumentos de cooperación con otras entidades públicas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio Marco, así como, las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento de la ejecución de los compromisos asumidos, **LAS PARTES** designan como coordinadores institucionales a los siguientes representantes:



8.1 Por el **MININTER**: El/La Director/a de la Oficina de Control Patrimonial, o a quien designe.

8.2 Por **LA SBN**:
Coordinador Institucional: El/La Gerente General.
Coordinador Técnico I: Dirección de Normas y Capacitación.
Coordinador Técnico II: Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que cualquier cambio en la designación de los coordinadores se deberá poner en conocimiento, mediante comunicación escrita en el término de dos (2) días hábiles, indicando el nombre, cargo, correo electrónico y celular de contacto del nuevo coordinador.

Los/as coordinadores/as designados/as deberán informar trimestralmente a los Titulares de cada entidad, sobre el avance, el desarrollo y ejecución de las actividades que se realicen en virtud del presente Convenio.

En el caso del/de la coordinador/a institucional de **EL MININTER** la información será remitida con copia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de **EL MININTER**.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo **LAS PARTES** renovar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo, mediante adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

La renovación quedará sujeta a la conformidad previa de **LAS PARTES** y deberá ser requerida por las mismas con sesenta (60) días calendario de anticipación al término de la vigencia del Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, ampliación o restricción que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, se hará mediante Adenda. Dichas modificaciones formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de la suscripción de la referida Adenda.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o efectuado cualquier ventaja





indebida, económica o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio; y se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución.

Asimismo, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente Convenio, y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, servidores, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva y confidencialidad sobre la información y documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27086, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y demás normas conexas.

Asimismo, dicha información y documentación será empleada solo para los fines y objetivos propios del presente Convenio; comprometiéndose **LAS PARTES** a efectuar el tratamiento de datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio, podrá ser resuelto por las siguientes causales:

13.1 Incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** de los compromisos asumidos en el presente Convenio, para cuyo efecto la parte afectada con el incumplimiento deberá remitir a la otra parte una comunicación simple dentro de los quince (15) días calendario de producido el incumplimiento, para la subsanación respectiva dentro del plazo de quince (15) días calendario de recibida la comunicación, caso contrario la parte afectada podrá considerar automáticamente resuelto el presente Convenio.

13.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.

13.3 Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, el cual debe constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y de acuerdo a su competencia. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá





separarse del presente Convenio, previa notificación a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción, ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación deberá ser mediante documentos escritos y cursados entre los representantes de **LAS PARTES**, las cuales se entenderán válidamente realizadas en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación de ejecutarse el cambio.

LAS PARTES expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio y lo suscriben en señal de conformidad en dos (2) ejemplares originales de igual valor; en la ciudad de Lima, a los...12...días del mes de...AGOSTO...del año 2023.



L. CUEVA



I. FLORES

[Handwritten signature of Vicente Romero Fernández]

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro
Ministerio del Interior



[Handwritten signature of Wilder Alejandro Sifuentes Quilcate]

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Superintendente Nacional de Bienes Estatales
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



J. IZQUIERDO

